



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No 541 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No 1252 del 30 de septiembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la presunta caída de un árbol de especie roble, generando daños en la infraestructura de su Establecimiento de Comercio de nombre "Estadero y Billar Sede Juniorista" ubicado en la calle la albarrada del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 677 del 30 de septiembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-2202 del 04 de octubre de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 315 del 30 de septiembre de 2021 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el Señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No 1252 del 30 de septiembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la presunta caída de un árbol de especie roble, generando daños en la infraestructura de su Establecimiento de Comercio de nombre "Estadero y Billar Sede Juniorista" ubicado en la calle la albarrada del Municipio de Magangué.

Así mismo, manifiesta el quejoso "Hace aproximadamente 15 días un huracán tumbo un árbol de roble y este cayo al lado de mi negocio específicamente en el techo, ocasionando daños en el techo, acudo a ustedes para que me otorguen el permiso de tala total de dicho árbol, teniendo en cuenta la magnitud del problema y que no da espera. Agradezco a ustedes me colaboren en esta situación, está afectando mi negocio.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR: "17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone: "Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 30 de septiembre de 2021 a las 2:00 PM nos desplazamos a la carrera 1 albarrada en el barrio centro en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la persona quien coloco la queja el señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, y se pudo verificar que evidentemente se encuentra un (1) árbol de la especie Roble (*Quercus robur*) semi caído al costado del establecimiento de nombre "Estadero y Billar Sede Juniorista" ubicado en la calle la albarrada del Municipio de Magangué, afectando la infraestructura del mismo, de la visita de inspección ocular podemos concluir que este árbol debe ser talado inmediatamente para que no afecte en mayor proporción a la infraestructura del inmueble comercial en mención, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: **Tala de emergencia.** "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es N 9° 13' 58" y W 74° 44' 35".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble	1,9500	0,6207	0,750	15,000	3,4041671
TOTAL						3,4041671

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Roble, por ser considerada tala de emergencia, al Señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, relacionado a continuación:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble	1,4500	0,461	0,750	15,000	1.877
TOTAL						1.877

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El Señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, por la tala de un (1) árbol de Roble, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, ya sea de las especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificado el Señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 expedida en Achí Bolívar, de las decisiones y las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

ONOMA REG



SECRETAR
GENERAL



Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Si bien la quejosa en su escrito inicial solo se refiere a la afectación por un (1) árbol de la especie mango, esta CAR a través de la Subdirección de Gestión Ambiental pudo verificar que existe otro árbol de la misma especie en iguales condiciones físicas, razón por la cual se procederá a otorgar permiso de tala para ambos Árboles.

En mérito de lo expuesto



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095, concerniente en la ubicación de un (01) árbol de la especie roble que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la infraestructura de su Establecimiento de Comercio denominado "Estadero y Billar Sede Juniorista" ubicado en la calle la albarrada del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 consistente en la Tala total de un (01) árbol de la especie Roble, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble	1,4500	0,461	0,750	15,000	1.877
TOTAL						1.877

PARÁGRAFO: Que El señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095, tendrá tres (3) meses para realizar la tala del árbol anteriormente mencionado de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095 deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cinco (05) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué - Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ANTONIO FIERRO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.804.095, conforme a lo estipulado en los articulos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-329

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB *Lizeth H*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General *AM*